

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES V

Caracas, martes 15 de febrero de 2022

Número 42.319

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para el manejo, contención, control y erradicación de la plaga "Escoba de Bruja" causada por el hongo *Moniliophthora Perniciosa* (Stahel), en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Belkis Isabel García Villamizar, como Consultora Jurídica, adscrita a la Consultoría Jurídica de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Antonio José Jover Avendaño, como Gerente General, en calidad de Encargado, de este Instituto; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Lucia Mendoza Renzulli, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard José Sarmiento Martínez, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Letimer del Valle Rodríguez Marrón, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yancy Mariluz Maldonado Maldonado, como Directora General de la Oficina de Atención ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 001/2022. CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola, las cuales ejecuta el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención, erradicación, control y manejo de plagas que afecten la agricultura nacional.

Por cuanto, la plaga "Escoba de Bruja" del cacao, es causada por el hongo *Moniliophthora perniciosa* (Stahel) Aime & Phillips-Mora, clasificada como plaga directa e indirecta y considerada como una de las enfermedades fúngicas más destructiva y de importancia económica con un fuerte impacto en la producción y calidad del cacao.

Por cuanto, la plaga *M. perniciosa* induce una variedad de síntomas en los brotes vegetativos, cojines florales, flores y mazorcas del cacao, el crecimiento hipertrófico de los meristemas vegetativos infectados (escoba) es el síntoma más característico de la enfermedad de escoba de bruja.

Por cuanto, en la actualidad la "Escoba de bruja" ha venido afectando gravemente la producción cacaotera en América del Sur, siendo reportada por primera vez en Surinam (1900), Guyana (1906), Ecuador (1918), Trinidad y Tobago (1928), Colombia (1929), Venezuela (1937), Granada (1948), Perú (1980), Brasil (1989), Santa Lucía (2009), también se ha reportado en Panamá, República Dominicana, Belice, Bolivia, San Vicente y Granada.

Por cuanto, el cultivo de cacao *Theobroma cacao* L., tiene una tradición histórica y un valor ecológico, su producción data desde la época de la colonia, derivada de un material genético conformado por plantaciones de criollos, forasteros y trinitarios, lo que le confiere una calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivel mundial y competir en el mercado internacional, siendo una actividad agrícola de importancia económica en el país, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal.

Por cuanto, se disponen reportes de reducciones de la producción que pueden llegar a ser superiores al treinta y cinco por ciento (35%), en aquellos estados afectados por esta plaga.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas fitosanitarias para el manejo, contención, control y erradicación para evitar la diseminación en el territorio nacional de la plaga *M. perniciosa*.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la salud agrícola integral en el país.

Quien suscribe, **Tibisay León Castro**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 17

de la Ley de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA EL MANEJO, CONTENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA "ESCOBA DE BRUJA" CAUSADA POR EL HONGO *Moniliophthora perniciosa* (Stahel), EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para el manejo, contención, control y erradicación de la plaga "Escoba de Bruja" causada por el hongo *M. perniciosa* para la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan cacao del género *T. cacao* L. u otras especies hospederas del mencionado hongo, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de viveros o cultivos, cultivos dispersos y traspatios, así como a las instituciones públicas o privadas, consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y demás formas de organización comunitaria.

Artículo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Establecer un "Programa de Manejo, Contención, Control y Erradicación de la Plaga "Escoba de Bruja", causada por el Hongo *Moniliophthora Perniciosa* (Stahel), en la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Establecer bajo régimen de "Área Reglamentada" los estados, regiones o zonas diagnosticadas positivas con la plaga "Escoba de Bruja".
3. Prohibir la movilización de germoplasma como semillas, estacas, yemas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao u otras especies hospederas que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga *M. perniciosa*, desde áreas afectadas a áreas libres de la plaga, ratificando y ampliando lo establecido en el artículo 1 de la Resolución AG-58, de fecha 19 de marzo de 1957, dictada por el otrora Ministerio de Agricultura y Cría, Dirección de Agricultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.335 de fecha 13 de abril de 1957, salvo lo expuesto en el numeral 4 de este artículo.
4. Restringir la movilización de elementos susceptibles de servir como vehículo o medio para la diseminación de la plaga *M. perniciosa*, por lo cual, solamente podrá moverse la almendra de cacao de las regiones infectadas donde no existan explotaciones económicas del fruto que se indica en la presente Providencia Administrativa, siempre y cuando el interesado o interesada compruebe que la almendra ha perdido su capacidad de germinación (muerte del embrión) y que se usará íntegramente con fines industriales o de exportación, ratificando y ampliando lo establecido en el artículo 2 de la Resolución AG-58, de fecha 19 de marzo de 1957.
5. Prohibir el ingreso al territorio nacional de fruto o cualquier parte de la planta de Cacao u otras especies hospederas que sean capaces de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga "Escoba de Bruja", desde países con presencia de la plaga.

Parágrafo Primero: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), autorizará la importación de fruta o cualquier parte de la planta de cacao u otras especies hospederas del hongo *M. perniciosa*, solo de países que posean certificación de "Áreas Libres" de ésta plaga y de otras de importancia cuarentenaria, de acuerdo a los resultados del "Análisis de Riesgo de Plagas", establecidos en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Salud Agrícola Integral.

Parágrafo Segundo: Inspeccionar los viveros y plantaciones donde se ofrecen material de propagación de cacao y otras especies hospederas para certificar su condición de libre de plagas.

Artículo 4. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes posean bajo cualquier forma o produzcan plantas de cacao *T. cacao* L. u otras especies hospederas deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Monitorear con una periodicidad quincenal, los cultivos de cacao u otras especies hospederas con el fin de detectar síntomas de la plaga.
2. Realizar el manejo previsto en el "Programa de Manejo, Contención, Control y Erradicación de la Plaga "Escoba de Bruja" Causada por el Hongo *Moniliophthora Perniciosa* (Stahel), en la República Bolivariana de Venezuela".
3. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización, expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para la movilización de frutos y material de propagación de cacao *T. cacao* L. u otras especies hospederas.
4. Velar por que el personal encargado del manejo del cultivo de cacao u otras especies hospederas, conozcan y apliquen el manejo integrado para "Escoba de Bruja" correspondiente al "Programa de Manejo, Contención, Control y Erradicación de la Plaga "Escoba de Bruja" Causada por el Hongo *Moniliophthora Perniciosa* (Stahel), en la República Bolivariana de Venezuela".
5. Obtener material de propagación vegetal de cacao u otras especies hospederas, libre de plaga y exclusivamente en viveros o plantaciones autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Participar en todos los planes de formación e información sobre el combate de el hongo *M. perniciosa*, que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que realicen producción de material de propagación de semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao u otras especies hospederas, deberán estar debidamente registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y poseer el "Certificado Fitosanitario del vivero, expendio de plantas y Casas de Cultivo vigente".

Artículo 6. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan plantas de cacao u otras especies hospederas, a través de viveros, deberán aplicar las medidas fitosanitarias y cumplir con lo siguiente:

1. Monitorear con una periodicidad semanal, los frutos o cualquier parte de las plantas de cacao u otras especies hospederas que sean capaces de servir de vehículo o medio para la diseminación del hongo *M. perniciosa*, con el fin de detectar la presencia de la plaga. Esta información deberá ser reportada mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
2. Hacer el manejo de las plantas de cacao en los viveros de acuerdo a las normas técnicas "Programa de Manejo, Contención, Control y Erradicación de la Plaga "Escoba de Bruja" Causada por el Hongo *Moniliophthora Perniciosa*, en la República Bolivariana de Venezuela" y las "Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la Adecuación y Funcionamiento de Viveros, Expendios de Plantas y Ambientes Protegidos", conforme al Programa establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 06/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.754 de fecha 06 de noviembre de 2019.
3. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización, expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao *T. cacao* L. u otras especies hospederas.
4. Producir y comercializar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao u otras especies hospederas, provenientes de plantaciones libres del hongo *M. perniciosa*.
5. Participar en todos los planes de formación e información sobre el hongo *M. perniciosa*, que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 7. Cuando en una unidad de producción o vivero donde se emplee material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas, o cualquier parte de plantas de cacao *T. cacao* L. u otras especies hospederas, se constata la presencia del hongo *M. perniciosa*, el propietario deberá informar de tal hecho en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del conocimiento de la situación, a las autoridades del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.

Artículo 8. Cuando en una unidad de producción o vivero se constate la presencia del hongo *M. perniciosa*, en plantas de cacao u otras especies hospederas, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarará como "Área Reglamentada", donde se aplicarán las medidas establecidas en el "Programa de Manejo, Contención, Control y Erradicación de la Plaga "Escoba de Bruja", causada por el Hongo *Moniliophthora Perniciosa* (Stahel), en la República Bolivariana de Venezuela", con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.

Artículo 9. Para la aplicación de esta norma, se amplían las responsabilidades de la Comisión Nacional y la Comisiones Regionales, a las que se hace referencia en los artículos 9, 10 y 11 de la Providencia Administrativa INSAI 070/2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.504 de fecha 17 de octubre de 2018, a los fines de articular esfuerzos, para lograr el control efectivo de ésta plaga y otras de importancia fitosanitaria para el cacao.

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que haga sospechar la presencia de la plaga "Escoba de Bruja" causada por el hongo *M. perniciosa*, en cualquier localidad específica del país, está en obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 11. Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en el "Programa de Manejo, Contención, Control y Erradicación de la Plaga "Escoba de Bruja" Causada por el Hongo *Moniliophthora Perniciosa* (Stahel), en la República Bolivariana de Venezuela", desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 12. Corresponde al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 13. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda la información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 15. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y
PERIURBANA, S.A. (CVAUP)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2022
Caracas, 16 de febrero de 2022
211°, 162° y 22°

Quien suscribe, GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.657.182, actuando en este acto como PRESIDENTA ENCARGADA de la CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A. (CVAUP), según Decreto N° 4.322 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967, de la misma fecha., debidamente facultada para este acto, de acuerdo a lo estipulado en el Acta Constitutiva y Estatutaria, en su Cláusula Vigésima Séptima, en lo que a las atribuciones del Presidente se refiere:

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana BELKIS ISABEL GARCÍA VILLAMIZAR, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-5.971.616, como CONSULTORA JURÍDICA, adscrita a la Consultoría Jurídica de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A. (CVAUP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Artículo 2: En virtud de la presente designación, la referida ciudadana le corresponde la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la oficina a su cargo y en el archivo central de la Corporación.
2. Suscribir la correspondencia dirigida a los funcionarios y funcionarias subalternos judiciales o a la Administración Pública Nacional, estatal o municipal, central o descentralizada, así como cualquier correspondencia particular, todas relacionadas con asuntos inherentes a la oficina a su cargo.
3. Otorgar y sustituir poderes generales y especiales en las abogadas y abogados adscritos a la oficina a su cargo, así como en profesionales del Derecho contratados como asesores jurídicos.
4. Las demás que le sean asignadas por la Presidenta de la Corporación, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario deberá presentar declaración jurada de su patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5: El presente Acto Administrativo deroga todo acto de nombramiento anterior.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
PRESIDENTA (E) DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA
URBANA Y PERIURBANA, S.A. (CVAUP)
Dispuesto según Decreto N° 4.322 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/ /2022

AÑOS, 211°, 162° y 21°.

Caracas, 26 de febrero de 2022

El ciudadano MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.456.328, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD en calidad de Encargado, y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.332 de fecha 24 de septiembre del 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.972 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con las facultades otorgadas en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con los artículos 8 y 9 ejusdem y conforme a lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, aunado en lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y a lo establecido en los artículos 48 y 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa, al ciudadano **DOUGLAS ANTONIO JOSE JOVER AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.796.735, como **GERENTE GENERAL** en calidad de encargado del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud. Cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. Se delegan las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto, suscribiendo sus decisiones.
2. Otorgar poderes para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales y particulares que dicte la Junta Directiva.
4. La administración de los recursos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, correspondientes a la partida presupuestaria: Transferencia y Donaciones 4.07.00.00.00.
5. Circulares, comunicaciones e instrucciones dirigidas a las dependencias y funcionarios del Instituto.
6. Los actos y documentos relacionados con ingresos, egresos, y movimientos del personal obrero fijo y contratado del Instituto.
7. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.
8. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
9. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del mencionado Instituto, de conformidad con las normas generales sobre la materia.
10. Celebrar en nombre del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, contratos de obras, proyectos y adquisiciones de bienes o suministro de servicios, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
11. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de las adjudicaciones y declaratoria de procesos desiertos, por las contrataciones para la prestación de servicios y adquisición de bienes hasta por la cantidad equivalente a **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, y hasta por la cantidad equivalente a **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la contratación de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; a las modalidades de contrataciones por Concurso Abierto, Concurso Cerrado.
12. Proceder a la contratación directa, independientemente del monto de la misma, con o sin acto motivado, para la prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.
13. Aprobar la contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras excluidos de las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
14. Aprobar las contrataciones de servicios profesionales y laborales.
15. Movilizar conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.
16. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.
17. Aceptación de renunciaciones presentadas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
18. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para pago de nóminas y demás instrumentos de pago de personal del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
19. La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.
20. Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente del Instituto sin menoscabó de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.
21. La emisión de órdenes de pago de los créditos presupuestarios del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

22. La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes unidades del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

23. Balance y Estados Financieros de las cuentas que se manejen en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

24. Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Gerencia de Administración y Finanzas, y en la Gerencia General de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

25. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa legal.

26. Suscribir los actos administrativos de ingreso, remoción, retiro, destitución; solicitud, aprobación, revocación de comisiones de servido; traslado, transferencia, ascensos, permisos no remunerados; suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo; así como los despidos a que hubiere a lugar del personal contratado y obrero que labora en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

ARTÍCULO 3. Se delega en el ciudadano, **DOUGLAS ANTONIO JOSE JOVER AVENDAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.796.735, en su carácter de Gerente General en calidad de encargado, para que en nombre de la Presidencia del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud autorice y firme los trasposos presupuestarios hasta por el diez por ciento (10%) entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto proyecto o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, nombra de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 5. El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la Junta Directiva y al Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

ARTÍCULO 6. El Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, podrá a criterio de los miembros de la Junta Directiva, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 8. Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contrataría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Rector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.701 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 9. Se deja sin efecto la Providencia N° INJPPJ/0005/2017 de fecha 27 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de fecha 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 4.332 de fecha 24 de septiembre del 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.972 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 23°

Resolución Nro.010

Caracas, 11 de febrero de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.719.988, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de Febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **MARITZA LUCIA MENDOZA RENZULLI**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.882.274, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, de fecha 13 de julio de 2016, mediante Decreto Presidencial 2.378 de fecha 12 de julio de 2016.

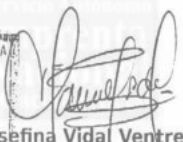
ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Clara Josefina Vidal Ventresca
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 23°

Resolución Nro.011

Caracas, 11 de febrero de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.719.988, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de Febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **RICHARD JOSÉ SARMIENTO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 21.172.650, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: Delegar al ciudadano antes designado las firmas de actos y documentos que a continuación se especifica:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargos del presupuesto del Ministerio;
2. La adquisición de equipos y materiales designados al uso y consumo del ministerio de conformidad con el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones públicas y su Reglamento;
3. La adquisición, pago y custodia, registro y suministro de bienes;
4. La dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte;
5. Previa autorización de la Ministra, administrar y disponer de los recursos provenientes del compromiso de responsabilidad social que garantice la ejecución de las obras y servicios comunitarios y cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social de este Ministerio;
6. La suscripción de ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional;
7. La conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguro o instituciones bancarias por el monto fijado por el órgano competente para asegurar la celebración del contrato, en casa de otorgamiento la adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento;
8. La supervisión y control del reintegro de anticpos, de la fianza de Fiel cumplimiento de contrato de otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros;
9. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio;
10. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con la modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 3: Se delega al ciudadano antes identificado a la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acto Administrativo, así con las que a continuación se mencionan:

1. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional de Tesoro, Oficina Nacional de Contabilidad Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas,
2. Copia certificada de los documentos que reposan en los archivos de la oficina a su cargo;
3. Ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional;
4. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a la colocación, movilización, y control de fondos con cargo al Ministerio, previa autorización de la Ciudadana Ministra del Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas;
5. Cheques correspondientes a la cuentas cuyo titular sea el Ministerio;
6. La suscripción de la correspondencia de la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 4: El presente acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

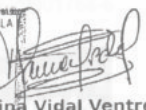
ARTÍCULO 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 de Reglamento de Delegación de Firma de los Ministerios del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma se puede ser delegada.

ARTÍCULO 6: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7: El ciudadano designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como, la respectiva rendición de las atribuciones que impliquen movilización de recursos económicos.

ARTÍCULO 8: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 Clara Josefina Vidal Ventresca
 Despacho de la Ministra
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 211°, 162° y 23°

Resolución Nro.012

Caracas, 11 de febrero de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.719.988, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de Febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **LETIMER DEL VALLE RODRIGUEZ MARRON**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 12.980.929, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**.

ARTÍCULO 2º: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 de la organización general de la administración pública nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: de conformidad con los artículos 34 y 78 numeral 26, del decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de actos y documentos que a continuación se indican:


- Los ingresos del personal,
- Designación del personal,
- Remociones del personal,
- Comisiones de Servicios.

Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecidos en la presente

resolución, deberá indicar bajo firma de funcionaria delegada, la fecha y número de esta resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegación, de conformidad con el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


 Poder Ejecutivo Nacional
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 Clara Josefina Vidal Ventresca
 Despacho de la Ministra
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 211°, 162° y 23°

Resolución Nro.013

Caracas, 14 de febrero de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° V-16.719.988, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **YANCY MARILUZ MALDONADO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.325.192, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en los artículos 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, Extraordinaria de fecha 20 de Febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial N° 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a sus dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 Despacho de la Ministra
 Clara Josefina Vidal Ventresca
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES V

Número 42.319

Caracas, martes 15 de febrero de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.